

igual o superior a 3000 kW, con arreglo al Convenio STCW, regla III/2.

c) Título de Ingeniero Naval, Ingeniero Industrial Mecánico o Ingeniero en alguna especialidad relacionada con el sector marítimo, y haber trabajado como tal durante cinco años como mínimo.

C) Los inspectores mencionados en los párrafos a) y b) deberán haber trabajado durante un período mínimo de cinco años en el mar como oficiales en la sección de puente o en la sección de máquinas, respectivamente.

2.º Segunda serie de requisitos:

a) Tener una titulación universitaria adecuada o una formación equivalente.

b) Haber recibido formación y titulación en una escuela de inspectores sobre seguridad de buques.

c) Haber trabajado al menos dos años como inspector de seguridad de buques, al servicio de la Administración marítima española, ocupándose en tareas de reconocimiento y certificación de acuerdo con los convenios.

3. Acreditar capacidad de comunicación verbal y por escrito, en lengua inglesa, con los tripulantes.

4. Tener conocimientos adecuados de las disposiciones de los convenios internacionales y de los procedimientos pertinentes sobre el control por el Estado del puerto.

5. Se aceptará también a inspectores que no reúnan los criterios citados si en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento están al servicio de la Administración marítima española en tareas relativas al control de los buques por el Estado del puerto.

ANEXO VIII

Requisito para la tarjeta de identidad de los inspectores de control del estado del puerto (a la que se refiere el apartado 4 del artículo 13)

La tarjeta de identidad, que deberá incluir una traducción al idioma inglés, tendrá el siguiente contenido:

a) Referencia a que la misma se expide por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento del Estado español.

b) Nombre, apellidos y fotografía reciente de su titular.

c) Indicación de ser personal e intransferible.

d) Firma del titular de la tarjeta de identidad.

e) Declaración por la que se autoriza a su titular para realizar las inspecciones a que se refiere el artículo 86.5 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, en particular, las de control de los buques por el Estado rector del puerto, de acuerdo con la normativa por la que se incorpora al derecho español la Directiva 95/21/CE y sus modificaciones posteriores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11413 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de febrero de 1999 por la que se establecen directrices referentes a la información contable trimestral a presentar por las empresas que realicen actividades eléctricas.*

Advertido error en el texto remitido de la Orden de 22 de febrero de 1999 por la que se establecen directrices referentes a la información contable trimestral a presentar por las empresas que realicen actividades eléctricas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo de 1999, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 9040, columna de la derecha, punto sexto. Plazo de remisión, quinta y sexta línea, donde dice: «... cuyo plazo de presentación finalizará el 1 de marzo de cada año», debe decir: «... cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de marzo de cada año».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11414 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 670/1999, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Simplificación Administrativa.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 670/1999, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Simplificación Administrativa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 17223, segunda columna, párrafo quinto, penúltima línea, donde dice: «... labores de apoyo de ejecución...», debe decir: «... labores de apoyo y de ejecución...».

En la página 17224, primera columna, artículo 1, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... Simplificación Administrativa al estudio...», debe decir: «... Simplificación Administrativa el estudio...».

En la página 17226, segunda columna, disposición adicional tercera, apartado 4, segunda línea, donde dice: «... párrafo c) de este Real Decreto...», debe decir: «... párrafo d) de este Real Decreto...».